

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados JOSÉ JACINTO CUBIDES ALFONSO y JOSÉ GABRIEL CUBIDES ALFONSO, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$20.000.000.oo.

2. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-1688, registrado en San José del Guaviare, el cual pertenece a los demandados. Ofíciense para que se inscriba la medida.
3. Decretar el embargo del bien inmueble con No. de matrícula 290-9381 ubicado en Pereira, Risaralda, ubicado en la CARRERA 9 # 1 ESTE 39/1 ESTE-41 barrio Alfonso López. Ofíciense.
4. Decrétese el embargo del bien inmueble con No. de matrícula 480-4663 ubicado en San José del Guaviare. Ofíciense.
5. Decrétese el embargo de bien inmueble con No. de matrícula 480-5661 ubicado en San José del Guaviare. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00167

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39c3e842ef10dcc88e093d3a41f54c1cb109f9a58397f5a19425ca62b687004**

Documento generado en 09/09/2022 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GUAVIARE -IFEG, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JOSÉ JACINTO CUBIDES ALFONSO y JOSÉ GABRIEL CUBIDES ALFONSO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado -PAGARÉ- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de JOSÉ JACINTO CUBIDES ALFONSO y JOSÉ GABRIEL CUBIDES ALFONSO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.405.565, discriminado de la siguiente manera: \$4.312.099 por concepto del valor total del capital vencido correspondiente a 10 cuotas, las cuales corresponden al periodo de amortización del 18 de noviembre de 2021 al 18 de agosto de 2022; \$2.134.467 por concepto del valor de capital de las 4 cuotas restantes no vencidas del crédito agropecuario, correspondientes al plazo de amortización del 18 de septiembre de 2022 al 18 de diciembre de 2022.

2. QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 550.850), por concepto del valor de los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre los saldos pendientes de capital, los cuales están incluidos en cada una de las 10 cuotas pagaderas mes vencido para cada periodo de amortización entre el 18 de noviembre de 2021 al 18 de agosto de 2022 y un valor de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 102.599), por concepto del valor de los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre los saldos pendientes de capital incluido en cada una de las 4 cuotas restantes no vencidas del crédito agropecuario, correspondientes al plazo de amortización del 18 de septiembre de 2022 al 18 de diciembre de 2022.

3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 305.501), por concepto del valor total de los intereses moratorios de las 10 cuotas vencidas correspondientes al periodo del 18 de noviembre de 2021 al 18 de agosto de 2022.

4. Por el quince por ciento (15%) del valor total de la deuda mencionada en el numeral PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO como gastos de cobranza (Honorarios) pactados en el título valor pagaré base de esta demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Se reconoce a la Abg. DIANA MARCELA PACHÓN MEDINA como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder otorgado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00169

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209c43c7f8adca3e87baae592ed88b59a72317df26cf7f68b446eb324324195e**

Documento generado en 09/09/2022 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el auto de 12 de agosto de 2022 por medio del cual el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare remitió por competencia al Centro de Servicios de esta ciudad el presente asunto y por reparto correspondió a este despacho, se dispone lo siguiente:

1. Avocar conocimiento del proceso de sucesión identificado con el número de radicado 95001-3184-001-2022-00003-00 proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare.

En adelante, el proceso se identifica con el número de radicado **95001-4089-001-2022-00168-00** y lo actuado conservará validez.

2. DECRETAR la partición de los bienes debidamente inventariados, valuados y aprobados.

Se previene a los interesados para que dentro del término de tres (3) días designen partidario, so pena de nombrar uno de la lista de auxiliares de la justicia.

3. Por secretaría atiéndase la solicitud de certificación del proceso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez.

2022 00168

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31253768d5d1a538849a9c39f563922c58c79ea4aa4084b5b9d28d6939a0328d**

Documento generado en 09/09/2022 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JAMES PANAMEÑO HURTADO, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$6.000.000.00

2. Decretar el embargo y retención en proporcional legal (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciba el demandado JAMES PANAMEÑO HURTADO como MIEMBRO ACTIVO del EJERCITO NACIONAL.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$6.000.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00167

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59cb6dbed40f7b4a24dac94d3e1bb71aa56df9eb2aca4726241f457683a2db2**

Documento generado en 09/09/2022 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

BLANCA INES MORALES PEREA, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JAMES PANAMEÑO HURTADO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado -LETRA DE CAMBIO- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de JAMES PANAMEÑO HURTADO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.000.000 por concepto del capital contenido en el título.
2. \$192.000 por concepto de intereses de plazo pactados al 1,6% mensual.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, contados desde el 03 de marzo de 2022 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00167

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a9095acfee804dca5d7be9a1c171a7226026a6ad2a520d6ddf9c6828594a5c**

Documento generado en 09/09/2022 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL

San José del Guaviare, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado, se dispone requerir al pagador de la policía nacional, con el fin de que explique porque no se ha tomado nota y/o cumplimiento a la medida cautelar de embargo salarial que reposa en contra del demandado.

Notifíquese.

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00118

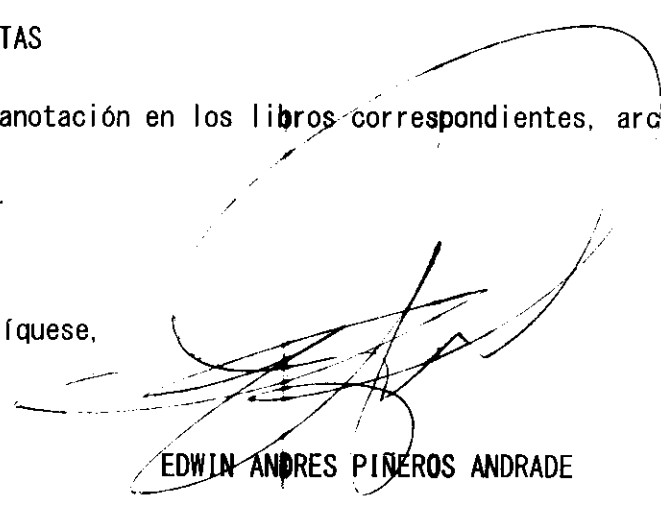
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de LUZ DRASMYD PARRA MURCIA contra DANIEL ALBERTO CHACON ANDRADE y FABEN STIVEN CHACON ANDRADE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes. ENTREGUESE LOS TITULOS EXISTENTES a la PARTE DEMANDADA.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00312